

PROTOCOLO DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA ELEMENTOS AUXILIARES VINCULADOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

INDICE

Acuerdo de la Titular.....	1
El Uso de la Fuerza Pública	3
Glosario	5
Introducción	10
Objetivo de este Protocolo	12
Fuerza Pública	13
Principios del Uso de la Fuerza	16
Políticas Generales.....	18
Niveles del Uso de la Fuerza Pública	19
Fuerza Letal.....	21
Reglas para el Uso de la Fuerza Pública al Momento de Hacer Detenciones ...	25
Reportes Sobre Uso de la Fuerza	26
Reglas que Deberá Seguir el Agente Policial en el Caso de Ilícitos en Materia Electoral y el Empleo del Uso de la Fuerza	27
¿Cómo Presentar una Pre-Denuncia?	30
Protocolo Nacional de Actuación del Policía como Primer Respondiente	31
Uso Legítimo de la Fuerza de Conformidad al Protocolo Nacional de Actuación del Policía Primer Respondiente.....	33
El Uso de la Fuerza Pública y los Derechos Humanos	36
Uso de la Fuerza en Personas que Pertenecen a Grupos en Situación de Vulnerabilidad	43
Uso de la Fuerza Contra Personas LGBT+	44
Uso de la Fuerza en Manifestaciones Públicas.....	45
Uso de la Fuerza en Territorio de Comunidades Indígenas.....	45
Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego del Sistema de Naciones Unidas.....	46
Conclusiones	49



ACUERDO DE LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE EMITE EL “PROTOCOLO DEL USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA ELEMENTOS AUXILIARES VINCULADOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.”

Maestra Marina Ceja Díaz, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General Del Estado De Baja California, conforme a lo dispuesto en artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 1, 4 fracción I, II, VI y XVI del Reglamento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción XIX del Reglamento de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General Del Estado De Baja California. Así como en atención al Artículo 23 Fracción I del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III establece que las personas servidoras públicas deberán de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, similar disposición se encuentra preceptuada en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al señalar que el desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la fiscalía general del Estado de Baja California, busca beneficiar a nuestro Estado con la observancia de estos principios, a efecto de hacer realidad los cambios en la actuación de las y los servidores públicos que la sociedad necesita, en particular en el tema de **USO DE LA FUERZA PUBLICA**,

Ya que el artículo primero de nuestra Constitución Política establece que todas las personas gozaran de derechos humanos reconocidos en nuestra carta Magna así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y tomando en consideración que en el artículo 8 y 16 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza se dicta que los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la perspectiva de género, la protección de niñas y niños, así como adolescentes y tomando en consideración la Ley que regula el uso de la Fuerza pública en el Estado de Baja California reitera el objeto de los sujetos y la aplicación de la Ley se lleva a cabo este trabajo para los efectos de considerar las actuaciones de los agentes policiales que tengan como fin actuar ante la presencia de infractores en materia de delitos electorales.

**LICENCIADA MARINA CEJA DIAZ
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE
DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



EL USO DE LA FUERZA PUBLICA

Inicialmente es importante definir el **Uso de la Fuerza Pública** como un instrumento legal legítimo y necesario, mediante el cual los integrantes de las corporaciones policiales hacen frente a las situaciones y actos u hechos que afectan o ponen en riesgo la preservación de la vida, la libertad, el orden y la paz pública así como la integridad física, el patrimonio y los derechos de las personas, a fin de mantener la seguridad pública que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de las garantías individuales.

Los organismos de gobierno que están encargados de hacer cumplir la ley, adoptar y aplicar normas sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego tienen un compromiso para hacer valer los instrumentos en esta materia. La actuación de los servidores públicos debe estar al Imperio de la Ley y hacer valer el Estado de Derecho conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, y oportunidad, así como la prohibición de cualquier maltrato en la detención o la aprehensión, es fundamental. Existe la prohibición de ejercer violencia por parte de la autoridad.

En nuestro país existe un marco jurídico sustentable que permite regular las operaciones de la autoridad en materia de seguridad, aunque en materia de derechos humanos tenemos forma de mejorar. Contamos con un sistema de justicia que demanda una eficiencia en las actuaciones de las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley.

El objetivo de un protocolo para el **Uso Legítimo de la Fuerza Pública** busca incorporar mejores prácticas en esta materia procurando los más altos estándares en el respeto a los derechos humanos de las personas como lo estipula la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Para regular la actuación de las instituciones de Seguridad Pública en relación al **uso de la Fuerza Pública** en el ejercicio de sus funciones y con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas, a la población, o a los grupos vulnerables en un marco de respeto existe nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los Tratados Internacionales, y la Ley que regula el uso de la Fuerza Pública en el Estado de Baja California entre otras disposiciones.

Es preocupación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Baja California que el personal de FEPADE cuente con los conocimientos correctos para a su vez hacerlos del conocimiento de los agentes policiales quienes cuenten con una guía que establezca marco de actuación ante la presencia de infractores de la ley en materia electoral y que actúen de conformidad a este protocolo en el cual manejaremos un glosario de los términos frecuentes, los principios generales que han de regir el uso de la Fuerza Pública, los niveles que existen en el uso de la fuerza pública, las obligaciones por parte de la autoridad al momento de utiliza la misma, entre otros.

**LICENCIADA MARINA CEJA DIAZ
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE
DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



GLOSARIO

AGENTE.- Servidor público de las Instituciones de Seguridad que en atención a su oficio, cargo o comisión puede hacer uso de la Fuerza Pública.

AGRESION.- Movimiento corporal de una persona que produce un daño a una persona o intenta hacerlo.

AMENAZA.- Manifestación expresa de realizar una agresión, causa de riesgo o perjuicio para alguien de algo.

ARMA DE FUEGO.- Artefacto compuesto por elementos mecánicos que propulsa proyectiles mediante uso de pólvora, autorizadas para su uso por determinadas instituciones de seguridad de conformidad a la Ley de armas de fuego y explosivos.

ARMAS INCAPACITANTES MENOS LETALES QUE EL ARMA DE FUEGO.- Objetos que producen daño o disminuyen las funciones corporales de individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro la vida.

ARMA LETAL.- Las armas que se utilizan ante una amenaza o agresión que pueden llegar a ocasionar lesiones graves o la muerte.

ARMA IMPROVISADA.- Cualquier herramienta u objeto que pueda ser utilizado como arma

AUTORIDAD COADYUVANTE.- Denuncia la probable existencia de un hecho delictivo al Ministerio Público auxilia a las instituciones de Seguridad Pública en la preservación del lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes, en su caso adopta medidas para asegurar se brinde atención médica a heridos si los hubiese. Pone además a disposición de la autoridad



a las personas detenidas en coordinación con la policía y los Ministerios Públicos.

CENTRO DE MANDO.- Área de operaciones del Instituto de Seguridad Pública que sirve como enlace de comunicación entre el personal de Seguridad Pública y la ciudadanía.

CONTROL.- Acción de las instituciones de seguridad para la contención de las personas.

DAÑO.- Menoscabo o lesiones a un bien jurídico

DEFENSA.- Técnicas de reacción y respuesta de agresiones dirigidas a otra persona o al agente que tienen por objeto repeler o anular los daños.

DETENCION.- Restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, para ponerla a disposición del agente competente

FUGA.- Acción de escaparse que realiza una persona después de ser detenido.

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.- Personas como niños, niñas, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, afectadas en su salud, adultos mayores, así como aquellas que el orden jurídico reconozca con un trato diferenciado o protección especial.

HUIDA.- Acción evasiva de una persona que tiene por objeto evitar su detención o aprehensión alejándose del lugar del operativo.

IDENTIFICACIONES.- Credenciales o gafetes en general, así como cualquier medio de reconocimiento que porta el agente y que lo acredite como integrante de una Institución de Seguridad Pública.



INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Instituciones policiales de procuración de Justicia del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública del orden federal, estatal, local o municipal.

INTERVENCION.- Procedimiento operativo que llevan a cabo las autoridades de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones y que tiene como fin preservar o restablecer el orden y la paz pública.

LESION.- Daño producido por una causa externa, que deja huella material en el cuerpo humano.

LESIÓN GRAVE.- Daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona.

LUGAR DEL OPERATIVO.- Sitio en que ocurren o puedan ocurrir hechos en los que debe intervenir el agente a través del uso de la fuerza.

MANDO OPERATIVO.- Integrante o integrantes de una Institución de Seguridad Pública que en virtud de su cargo jerarquía o comisión tiene la responsabilidad de planificar, dirigir, o coordinar una intervención en la que muy probablemente se haga uso de la fuerza.

MINISTERIO PÚBLICO.- Conduce jurídicamente la investigación de los delitos. Cuida que no se alteren o destruyan los indicios de la Investigación.

PENA CRUEL.- Actos que causan dolor físico y sufrimiento moral que incluye castigos corporales o excesivos impuestos por la comisión de un delito como medida educativa o disciplinaria.



PERITO.- Especialista que emite recomendaciones para el traslado de indicios, evidencias, objetos, instrumentos, o productos de hechos delictivos.

PERSUASION.- Cese de la resistencia mediante el uso de indicaciones verbales o de la presencia de la autoridad para lograr la cooperación de las personas con autoridad.

POLICIA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR.- Entrega indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de hechos delictivos.

POLICÍA MINISTERIAL.- Realiza actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo de los hechos.

POLICIA PRIMER RESPONDIENTE.- Conoce primeramente la comisión de un hecho que pudiera ser un delito, actúa de manera individual, y con personal de apoyo para realizar la recepción y corroboración de denuncia, aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos, o productos de un hecho probablemente delictivo. Coordina acciones con autoridades coadyuvantes, puede detener en flagrancia.

RESISTENCIA.- Acciones u omisiones manifestadas de forma individual o colectivamente mediante la manifestación de conductas pasivas, activas, o de alta peligrosidad contrarias al orden jurídico establecido o las ordenes que da el agente.

RIESGO.- Probabilidad de que se produzca un daño como consecuencia de la interacción con una amenaza.

TÁCTICA.- Combinación de todas las propiedades físicas teóricas, psicológicas, y argumentativas, para aplicar diversas técnicas, con el fin de alcanzar un objetivo mediante la aplicación de los recursos que se tengan a la mano.



TÉCNICA.– Ejecución de movimientos mecanizados de forma organizada y que obedecen a una serie de patrones que puede cambiar ante una situación para alcanzar la destreza y eficiencia necesaria de movimientos específicos perfeccionados.

TORTURA.- Actos que no se consideran propios del ser humano por ser duros o difíciles. Son castigos corporales excesivos que en términos generales causan dolor o sufrimiento

USO DIFERENCIADO DE LA FUERZA.– Se refiere a la prioridad que el agente emplea de medios menos lesivos al momento de hacer uso de la fuerza en congruencia con la posibilidad de controlar la situación sin poner en riesgo su persona o a terceros.

VIOLENCIA.- Fuerza física que aplica una persona a otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos.



INTRODUCCION

Es importante fortalecer el conocimiento de los delitos electorales y la forma de proceder ante la presencia de uno, así también conocer las formas de denunciar y proceder.

Este **Protocolo del Uso de la Fuerza** será una herramienta fundamental para que los policías que se encargan de estar dentro de los procesos electorales y resguardar en calidad de primeros respondientes, tengan un refuerzo de los conocimientos ante las conductas delictivas y su proceder.

El papel que los primeros respondientes tienen es fundamental para que la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California** pueda tener buenos resultados al armar correctamente sus carpetas de investigación, así como para en su oportunidad poder sancionar ante los infractores de las leyes electorales.

La suma de esfuerzos de las instituciones coadyuva sin duda alguna para estar preparados y poder actuar contra las personas que cometen delitos electorales.

El **uso de la fuerza** obedece a una situación de orden público que puede llegar a existir cuando se corre el riesgo de quebrantar la paz, la tranquilidad, o la vida de los ciudadanos. Mediante la lectura del presente nos vamos a percatar de que el uso de la fuerza es gradual y el actuar de los agentes policiales es escalonado mediante la presencia, verbalización, control de contacto, reducción de movimientos, fuerza letal y finalmente la fuerza letal.

El uso indebido de la fuerza genera una responsabilidad penal y administrativa para quien la aplica incorrectamente, es por ello que es aún



más importante generar conciencia entre los policías primeros respondientes.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Baja California

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Convención contra la Tortura o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes.

Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

LEYES

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Ley General de Víctimas

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Baja California



OBJETIVO DE ESTE PROTOCOLO

La finalidad del presente protocolo es dar cumplimiento a las tareas citadas en nuestro Reglamento interno de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales del Estado de Baja California en su Artículo 4 fracción XX , Artículo 10 fracción 19 y Artículo 23 fracción I para establecer límites en las actuaciones de los agentes pertenecientes a las Instituciones de Seguridad Pública cuando actúen en el ejercicio de sus funciones en materia de uso de la fuerza pública y a su vez otorgar certeza y seguridad jurídica a la población y a los grupos vulnerables en el marco de las leyes aplicables.

Para ello se han de establecer principios que rijan el uso de la fuerza, así como los niveles de uso de esta, así como establecer las acciones que el agente pueda llevar a cabo ante cada situación que se presente. En los casos necesarios solicitar rendición de cuentas a los agentes que excedan en el uso de la fuerza.

Las conductas del agente deben estar delimitadas a los niveles de fuerza. Además, se debe tratar de profesionalizar el uso de la fuerza que hacen los agentes y verificar se lleve a cabo el cabal cumplimiento de los principios que rigen en la materia.



FUERZA PÚBLICA

Se llama así a esa fuerza que está regulada delimitada mediante normas jurídicas y supervisada por el Estado.

Se debe entender pues por **fuerza la amenaza inminente o el uso de la coacción física o incapacitación física contra un ciudadano**, misma que en ocasiones produce lesiones y ocasionalmente la muerte.

La policía es un órgano gubernamental sustentado por la Ley, es por ello que el derecho administrativo denomina al uso de la fuerza como coacción policial.

Algunos miembros policiales que estén autorizados para usar armas de fuego (siempre y cuando sea razonable utilizarlas) deben recibir un entrenamiento aprobado por sus leyes locales y deberán someterse cada determinado periodo a pruebas que los recalifiquen para seguir portando el arma.

Cada miembro policial debe ajustarse a los modelos de fuerza aprobados para su área de desempeño que se ajuste a las necesidades del área de trabajo.

Los países regulan en forma individual las circunstancias, los medios, los requisitos, las modalidades, que deba tener la coacción policial. También deben de prever las facultades que han de emplear en los arrestos, detenciones, los niveles de uso de fuerza y la forma en que se a de usar el arma de fuego con sus correspondientes medidas de seguridad.

La fuerza excesiva nos va a describir situaciones en las cuales fue empleada más fuerza necesaria que la aceptable, es algo que conocemos como fuerza ilegal en donde la policía está utilizando la violencia de manera libre.



El uso ilegal de la fuerza se refiere a aquellas situaciones en las que el policía comete violaciones a la Ley y algún juez determina que su conducta fue impropia abusiva, excesiva, ilegítima o innecesaria

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delimita la actuación en el uso de la fuerza al establecer las garantías y los derechos de los individuos y por ende al limitar al poder público en su alcance; sin embargo, hay puntos que no quedan definidos de forma específica en nuestra Carta Magna y que dejan un vacío legal al momento de definir la coacción policiaca ya que como tal no se prevé un fundamento legal de la aplicación de la fuerza ya que esta es tachada únicamente como violencia. En Derechos humanos se originan los términos de uso ilegal de la fuerza pública, abuso de autoridad, o lesiones cuando las personas ofendidas acuden a este órgano a presentar alguna queja. Por su parte los elementos policiales acuden al termino de **legítima defensa** al momento de tener que hacer uso de arma de fuego ya que carecen de facultades expresas para su uso autorizado.

Otro punto que debemos tomar en consideración es que la policía no es vista como una autoridad con potestad, poder de decisión o mando para imponer determinaciones utilizando fuerza pública. **La autoridad** es un órgano de Estado investido legalmente de facultad de decisión y poder de mando. Los policías son auxiliares de las autoridades que ejecutan o determinan. La policía es pues un órgano que carece de facultades para usar la fuerza como una atribución o potestad, ni como policía preventivo, ni como policía judicial.

El uso policial de la fuerza en México se puede llegar a definir como la aplicación de violencia, ya que se carece de facultades para usarla, pues realmente no existe ley de la materia, es por ello que es necesario fijar



parámetros y criterios de legalidad de la acción policial para estar en posibilidad de determinar si trasgreden o no las disposiciones de ley, con una tipificación de acciones.

En nuestro país actualmente contamos con el **Protocolo Nacional sobre el uso de la Fuerza** en donde se señala que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que establece en su artículo 1 que **todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los tratados Internacionales en los que nuestro Estado Mexicano sea parte.**

Así también nuestra **Ley Suprema** establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los Derechos Humanos. (Art 21 párrafo 9).

La ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza dicta actualmente los protocolos los cuales deberán atender a la perspectiva de género, protección de las niñas, niños, y adolescentes.

Así mismo prevé situaciones de riesgo en lugares cercanos a guarderías, escuelas, templos, centros de reclusión y lugares donde se junten personas ajenas a los agresores.

No debemos de omitir mencionar que los compromisos internacionales, y las Convenciones de Derechos Humanos marcan la importancia de hacer y aplicar normas relacionadas con el uso de la Fuerza ya que de esta manera se puede sujetar a los servidores públicos haciendo valer el Estado de Derecho lo cual es muy importante.

Fue en la Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Publica en junio de 2020 que se acordó la necesidad de establecer un Protocolo para el Uso



legítimo de la Fuerza y que tenga por objetivo el respeto ante todo de los Derechos Humanos por parte de las corporaciones que brindan seguridad.

PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA

Existen principios que rigen el uso de la Fuerza.

De conformidad a la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza (art 4) estos son:

Principio de Absoluta Necesidad.- Es decir se deben de haber agotado otros medios para el desistimiento de conducta del agresor, de tal manera que el uso de la fuerza sea la última alternativa.

Principio de Legalidad.- Que las acciones se realicen con estricto apego a Constitución, leyes y tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Principio de Prevención.- Se debe minimizar el uso de la fuerza de tal manera que en caso de ser necesario utilizar fuerza pública esta sea reduciendo lo más que se pueda aquellos danos que se tengan que ocasionar con motivo de la aplicación de la fuerza.

Principio de Proporcionalidad.- Es decir el nivel de resistencia tiene que estar de acuerdo con el nivel de fuerza utilizado, así como el nivel de riesgo que implica la situación. El uso de fuerza debe ser progresivo.

Rendición de Cuentas y Vigilancia.- De tal manera que existan controles que permitan evaluar las acciones de uso de la fuerza y que sea valorada su eficacia en los términos de la responsabilidad prevista por la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.



En nuestro estado es a los siguientes principios que se tendrán que apegar los miembros en el cumplimiento de sus atribuciones (Art. 6 ley que regula el uso de la fuerza pública en el Estado de Baja California)

Legalidad.- Que las acciones se realicen con estricto apego a Constitución, leyes y tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Objetividad.- Que este apegada a hechos reales y no subjetivos.

Eficiencia.- Cuando el objetivo del uso de la fuerza pública sea realizado aprovechando y optimizando los recursos con que cuenta.

Racionalidad.- Que su uso sea acorde a las circunstancias específicas y a la situación que se enfrenta. Debe ser producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso, y las capacidades para controlar a la persona que agrede y a los miembros que aplican la fuerza.

Profesionalismo.- Cuando es aplicado por personas capacitadas en materia de la función que ejercen.

Necesario e inevitable.- Es decir, previamente deben haber sido agotadas acciones que no cumplieron con el objetivo en términos del artículo 4 de la Ley del Uso de la Fuerza Pública para el Estado de Baja California.

Proporcionalidad.- El uso de la fuerza pública será adecuado y en proporción a la resistencia encontrada o agresión recibida.

Honradez.- Cuando el actuar de los miembros sea recto y honesto.

Oportunidad.- Se debe aplicar de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual que vulnere o lesione la



integridad derechos, bienes de las personas, bienes públicos, libertades constitucionales, la seguridad ciudadana o la paz y el orden público.

Es importante señalar que en ambas leyes el uso de la fuerza se debe realizar con respeto a los derechos humanos.

POLITICAS GENERALES

1. **El respeto, la no discriminación**, y la protección de la vida e integridad de las personas debe ser prioridad en cualquier actuación policial.
2. **Queda prohibida cualquier forma de discriminación:**
 - I. Por razón de origen o identidad étnica
 - II. Idioma o Lengua
 - III. Sexo
 - IV. Identidad de Genero
 - V. Orientación o Preferencia Sexual
 - VI. Discapacidad
 - VII. Condición Jurídica, Social o Económica
 - VIII. Apariencia Física
 - IX. Condición de Salud
 - X. Edad
 - XI. Estado Civil
 - XII. Religión o ideología Política, Académica o filosófica
3. **Una aplicación excesiva o innecesaria** de la fuerza puede traer como consecuencia responsabilidades civiles, administrativas y penales.
4. **La fuerza** debe utilizarse en el momento que existan las circunstancias que lo ameriten para evitar o neutralizar un peligro inminente



5. **La policía** debe extremar atención respecto a brindar una comunicación clara y óptima.

Queda prohibido además:

El maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, gesticular, así como preferencia sexual o identidad de género.

Uso de lenguaje sexista, peyorativo, denotativo, o discriminatorio en contra de cualquier persona en una intervención policial.

Cualquier tipo de amenaza

Cualquier tipo de control que restrinja el libre movimiento del cuello o cabeza de la persona

Infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura, incluida violencia sexual o tratos inhumanos o degradantes.

Es obligatorio reportar a central de radio los hechos que se desarrollan

NIVELES DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA

En la **Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza Pública** determina dentro de su artículo 9 que existen niveles que podemos calificar como disuasivos, es decir haciéndose presente en el lugar, con la presencia del uniforme y una actitud diligente. Mediante instrucciones que comunique el policía u oficial de seguridad al presunto responsable, mediante aseguramiento físico, es decir con aplicación de técnicas de acción, así mismo se le va a advertir al presunto responsable que de no obedecer se hará uso de la fuerza. Si la



situación continua y se violenta aún más se va a proceder al uso de arma letales como el gas lacrimógeno, gas pimienta, proyectiles de pintura o balas de goma. El ultimo nivel y que se ha de usar solo en el caso de que los demás intentos hayan sido fallidos, se esté en peligro de muerte o que se cause muerte a otro es el uso de arma de fuego.

De tal manera; quedan contemplados los procedimientos del uso de fuerza de la siguiente manera;

- **Controles cooperativos** como lo son las indicaciones verbales, advertencia o señalamientos;
- **Control mediante contacto** intervención momentánea en funciones motrices;
- **Técnicas de sometimiento** que provoca impedimento momentáneo de las funciones corporales y danos menores a las estructuras corporales al presunto responsable;
- **Tácticas defensivas** es decir provocan daño a estructuras corporales no vitales;

FUERZA LETAL

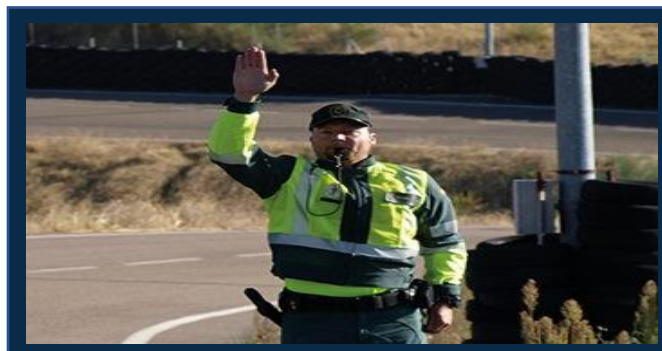
Limita totalmente el uso de funciones corporales.

En nuestro Estado el **art. 9 de la Ley que regula el Uso de la Fuerza Pública** señala los distintos niveles del uso de la fuerza pública los cuales son:

Presencia Persuasiva o Policial. - Hacerse presente en el lugar mediante uso del uniforme, equipo y actitud.



Persuasión Verbal Utilización de Palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes para disuadir al presunto infractor



Inmovilización física de movimientos. - Acciones cuerpo a cuerpo mediante sometimiento de la persona que se ha resistido.



Utilización de armas intermedias. – Sometimiento del agresor y su resistencia agresiva



Utilización de arma de fuego o fuerza letal. - Someter la resistencia **grave** del agresor en defensa propia o de terceros y en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves que representen una amenaza en la vida y cuando otras medidas resultaron insuficientes.



La graduación del impacto del uso de la fuerza se deberá medir en persuasión, sujeción, inmovilización, incapacitación, en casos extremos lesión grave y por último muerte.

El agente o mando operativo deberá observar en todo momento los siguientes puntos:

- Privilegiar la vida de las personas sobre el control de una situación;
- Salvaguardar su vida;
- Siempre utilizar medios persuasivos en el desarrollo de una intervención;
- Hacer un uso de la fuerza en atención a lo estipulado en este protocolo;
- Terminar el uso de la fuerza una vez controlada la situación.

Los agentes que hagan uso de la fuerza pública deben conocer la siguiente ley:



- Ley que regula el uso de la fuerza pública en el Estado De Baja California
- Lectura del Protocolo Interno de Actuación de la Institución Policial a la que pertenecen o al lugar que les sea asignado.

Por lo que deben observar y aplicar la misma ley, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

En todo momento deben contar con autorización de portación de arma (en caso de contar con una) así como de los cartuchos, equipo autoprotector y de uso de la fuerza pública, mismo equipo que ha de ser proporcionado por la Institución Policial a la que pertenecen.

Los agentes policiales deberán además cumplir con todos los requisitos para la portación uso, resguardo y mantenimiento del armamento cartuchos, equipo protector, y de uso de fuerza pública que le sea asignado durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para su horario, misión o comisión.



REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA PUBLICA AL MOMENTO DE HACER DETENCIONES

Todas las detenciones deben realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley que regula el Uso de la Fuerza Pública del Estado de Baja California, en caso de que alguna disposición no sea señalada, puede aplicarse supletoriamente la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza. Es necesario observar así mismo el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente

Respetar los niveles de fuerza en relación a la resistencia, es decir de manera progresiva de acuerdo a lo estipulado en este protocolo

Si la detención obedece a una orden de la autoridad jurisdiccional se estará a lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Utilizar palabra o gesticulaciones como ordenes para disuadir convenciendo al infractor de que no es bueno cometer ilícitos

Hacerse presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo, y actitud diligente

Inmovilizar físicamente en caso necesario

Emplear armas intermedias a fin de someter o neutralizar en caso de resistencia agresiva

Usar arma de fuego en defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte, lesiones graves, con el fin de evitar un peligro grave que implique amenaza de vida.

Considerar en todo momento la gravedad de la conducta de que se trate.

Aplicar las técnicas con equipo autoprotector

Tratar de inmovilizar ante todo a la persona

Reducir al mínimo los daños y lesiones protegiendo la vida ante todo

Respetar en todo momento la dignidad humana.

Asegurar la integridad física de las personas y solicitar que se proporcione atención medica en caso necesario.



REPORTES SOBRE USO DE LA FUERZA

El formato para la presentación del reporte debe contener cuando menos, los siguientes datos, salvo que se desconozcan:

1. Fecha de incidente
2. Nombre del policía que reporta
3. Datos generales, apodo, media filiación y vestimenta del participante pasivo
4. Hora de inicio y conclusión del incidente
5. Ubicación y características del lugar donde inicio y concluyo el incidente.
6. Lugar y situación material y o legal en la que se dejó participante pasivo al concluir el incidente
7. Motivo determinante que justifico el uso de la fuerza
8. Narración breve de las circunstancias específicas y dinámicas del uso de la fuerza
9. Nombres y datos de contacto de servidores públicos y particulares que hayan tenido intervención durante el incidente, incluyendo otros policías, incluso de otras instituciones de seguridad, personal médico y de emergencias y/o de seguridad privada, agentes ministeriales, testigos, etc.
10. Medios de detención y control utilizados durante el incidente.

Cuando el uso de la fuerza recaiga sobre dos o más sujetos pasivos se debe elaborar un reporte individual por cada participante.



REGLAS QUE DEBERA SEGUIR EL AGENTE POLICIAL EN EL CASO DE ILICITOS EN MATERIA ELECTORAL Y EL EMPLEO DEL USO DE LA FUERZA

Si un ciudadano se acerca a Usted para denunciar un acto de no flagrancia:

- Invitarlo a que asista ante un agente del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a presentar su denuncia.
- Invitar al observador de la Ley a presentar una denuncia por escrito ante la FEPADE (puede ser mediante escrito, en forma presencial o denuncia vía telefónica)
- Informarle de los medios que existen para presentar su denuncia en materia electoral.
- Los policías que tengan conocimiento de la comisión de algún supuesto que la Ley señale como delito deberán presentar su informe ante la autoridad correspondiente.

Si se trata de elecciones federales 800 833 72 33 o via internet www.fedenet.org.mx

En Tijuana Baja California: de forma presencial al domicilio de las oficinas ubicadas en Calle Rio Nazas esquina con Rio Suchiate, Zona Rio de esta ciudad de Tijuana, B.C.

En Mexicali, B.C. - Calzada de los presidentes Numero 2199 Tercer piso Avenida de los Pioneros 21090.

En Ensenada B. C.- Avenida Manuel Ávila Camacho sin /no. Edificio G, Praderas del Ciprés 22785

Vía telefónica al número 800 -FGEBC-20 u 800-34322-20



EN EL CASO DE DELITO QUE IMPLIQUE FLAGRANCIA

- Detener sin orden judicial a quien este cometiendo el delito
- Detener a la persona, sin orden judicial inmediatamente después de haber cometido el delito
- Perseguir a la persona que sea señalada por un denunciante o testigo de hechos de haber cometido un supuesto que la ley General en Materia de Delitos Electorales señale como delito.
- Perseguir ininterrumpidamente a quien haya cometido algún supuesto delito señalado como tal por la ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Evidenciar los ilícitos que se cometan para estar en posibilidad de incriminar al posible infractor.
- Se debe cumplir en todo momento con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente
- Se debe poner a disposición del Ministerio Público a la persona detenida quien va a determinar si es legal o ilegal la detención.
- Se dará intervención al Policía con capacidades para procesar el lugar de hechos, el policía deberá ejecutar la cadena de custodia para el aseguramiento de los indicios.
- Deberán registrarse los datos de menores de edad o personas vulnerables en las constancias que sean remitidas por el agente de policía.
- Entrega de IPH (informe policial homologado)

Si el agente policial invita al ciudadano a presentar una denuncia lo puede hacer de la siguiente manera:

De forma presencial en las oficinas de la FEPADE, ubicadas en:



TIJUANA: Calle Rio Nazas esquina con Rio Suchiate, Zona Rio de esta ciudad de Tijuana, B.C.

MEXICALI: Calzada de los presidentes numero 2199 Tercer piso, Avenida de los Pioneros C.P. 21090 Agua Dulce, Mexicali, B.C.

ENSENADA: Ave. Manuel Ávila Camacho S/N, Edificio G, Praderas del Ciprés, 22785 Ensenada, B.C.

- En la página web: <https://www.fgebc.gob.mx:81/>
- Aplicaciones para dispositivos móviles "911movilbc" y "089movilbc, la aplicación "911movilbc", está diseñada para alertar sobre accidentes, así como denunciar **de manera silenciosa hechos delictivos** a través de chat con el operador, mensaje de texto y fotografía. Asimismo, "089movilbc", es una herramienta que permite emitir denuncias de manera 100% confidencial
- Llamada telefónica al: **800-FGEBBC-20 o 800-34322-20.**

Las denuncias serán recibidas y atendidas, las 24 horas de los 365 días del año, por personal debidamente capacitado en la materia, quienes generarán reportes e iniciarán las indagatorias correspondientes

Para el caso de contingencias de salud que y con el firme compromiso de proteger a nuestra comunidad bajacaliforniana, la fiscalía general del Estado tiene a disposición de los ciudadanos **el servicio de recepción de Pre-Denuncia.**



El sistema de Pre-Denuncia representa una herramienta para mejorar y sobre todo, para salvaguardar la salud de la ciudadanía, toda vez que facilita el acceso a la justicia sin necesidad de trasladarse a las oficinas que ocupan las Unidades de Atención y Orientación Temprana.

¿CÓMO PRESENTAR UNA PRE-DENUNCIA?

Descarga el formulario que se encuentra en nuestra página web <https://www.fgebc.gob.mx/images/sejap/FormatoPreDenuncia.pdf> llénalo y envíalo mediante correo electrónico a la siguiente dirección: sejap@fgebc.gob.mx

Tu pre-denuncia será recibida en las Unidades de Atención y Orientación Temprana, en donde se analizará la información y se iniciará un expediente.

Personal de la Unidad de Atención y Orientación Temprana se pondrá en contacto contigo vía telefónica o mediante correo electrónico para proporcionarte el número de tu expediente, y en caso de ser necesario te agendará una cita para que acudas a la Unidad de tu conveniencia a formalizar tu denuncia.

También puede presentarse vía telefónica

TIJUANA
664 104-76-44

ROSARITO
661 688 1302

TECATE
665-655-0427

ENSENADA
646 175-27-15

MEXICALI
686 904-66-08



Serás atendido por personal de la Unidad de Atención y Orientación Temprana quien te escuchará y brindará la orientación jurídica correspondiente, así como las opciones de servicios que tenemos disponibles en esta Fiscalía.

Con tu Pre-Denuncia se iniciará un expediente y, en caso de ser necesario, personal de la Unidad de Atención y Orientación Temprana se pondrá en contacto contigo con el fin de agendar una cita para que acudas a la Unidad de tu conveniencia a formalizar tu denuncia.

PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN DEL POLICIA COMO PRIMER RESPONDIENTE

De conformidad al mismo se puede iniciar la actuación del agente policial bajo dos supuestos:

1. **DENUNCIA.** - El policía primer respondiente debe recibir la denuncia presentada por cualquier persona, servicio de emergencia o autoridad coadyuvante misma que deberá llenar los requisitos establecidos en dicho protocolo. Una vez recibida la denuncia debe informar a su superior jerárquico y al Ministerio Público para que coordine la investigación.

Si derivado de la denuncia es entregada una persona detenida se le informaran sus derechos. Si fuera adolescente se remitirá a las instancias correspondientes y competentes de la materia. Si en la denuncia se aportan indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho delictivo, se iniciará el registro de cadena de custodia. Se debe respetar el Protocolo de Traslado de Evidencias.



Se deberá corroborar la denuncia constatando la veracidad de los hechos denunciados como ciertos o no ciertos, si los hechos denunciados son ciertos, se determinará si se trata de flagrancia o localización y /o descubrimiento de indicios.

2. **FLAGRANCIA.** - Existe flagrancia si la persona es detenida al momento de estar cometiendo el delito, o inmediatamente después de haber cometido el delito.

Si no existe detenido, el Superior Jerárquico va a girar instrucciones para realizar la detención, si no se logra la detención debe realizar informe policial homologado.

Si se dio un nivel de resistencia para la detención de acuerdo a la misma se puede utilizar la fuerza aplicando en todo momento los principios señalados anteriormente en este Protocolo.

Los elementos que acompañan a la detención son:

- El control físico de la persona
- Una conducta probablemente punible
- Puesta del detenido a disposición ante la autoridad competente
- Existe en todo momento el principio de presunción de la inocencia



USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA DE CONFORMIDAD AL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACION DEL POLICIA PRIMER RESPONDIENTE.

Se reitera una vez más que el uso de la fuerza es gradual y se utilizarán diferentes actitudes en atención a la resistencia de la persona que cometa el ilícito.

El nivel de fuerza siempre debe ser proporcional a la gravedad de la falta, al nivel de resistencia y al objetivo legal que se pretenda alcanzar procurando minimizar el daño o las lesiones al utilizarla.

El uso de la fuerza debe ser excepcional y se debe aplicar solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requieran las tareas policiales.

Antes de utilizar la fuerza física se debe advertir la intención y dar tiempo necesario para permitir que la persona disminuya su nivel de resistencia. A medida que aumenta el nivel de resistencia por parte de la persona se debe incrementar proporcionalmente el nivel de fuerza necesario para superar esa resistencia.

Una vez que la resistencia haya sido superada o la persona este bajo control se debe disminuir el nivel de fuerza.

Los niveles de fuerza van a darse mediante niveles como a continuación se establece, siendo esta de menos a mayor intensidad.

Presencia.- Utilización Adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

Verbalización.- Utilizar comandos verbales para disuadir a la persona de su acto hostil, apercibiéndolo que en caso contrario se va a utilizar la fuerza.



Control de Contacto.- El o la policía primer respondiente realiza movimientos de contención ante una resistencia pasiva.

Reducción física de movimientos.- El policía primer respondiente procede a la inmovilización y control de la persona que interviene en el hecho oponiendo resistencia activa mediante candado de manos, o cinchos de seguridad, verificando estos se encuentren colocados correctamente.

Fuerza no letal.- Uso de objetos u elementos como medio de control que no causan daño físico severo permanente, o la muerte ante una resistencia violenta.

Fuerza letal. - El policía primer respondiente emplea armas de fuego, u objetos que pueden ocasionar daño físico severo, permanente o la muerte ante, una agresión letal o que ponga en peligro inminentemente de muerte a terceros a la vida propia.

Si con motivo del uso de la fuerza resultan personas fallecidas, o lesionadas el Policía Primer Respondiente informara al Ministerio Publico y a su superior jerárquico, debiendo actuar conforme a lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

Los integrantes que hagan uso de la fuerza tienen prohibido realizar las siguientes conductas que se consideran uso indebido de la fuerza:

1. Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza
2. Infligir instigar, o tolerar actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Las detenciones son arbitrarias o ilegales cuando:

- No se observan los supuestos del protocolo detención;



- Se ejercen con exceso de uso de la fuerza;
- Se dan bajo abuso de autoridad;
- Violan las disposiciones establecidas en el Protocolo Nacional del Uso de la Fuerza o Detención;
- Se dan cuando no existe denuncia, querrela o flagrancia o descubrimiento de localización o aportación;
- El agente deberá prestar atención a los niveles de resistencia del agresor.

Nadie puede ser arrestado o detenido arbitrariamente

- Se debe tratar con dignidad y humanidad a las personas arrestadas;
- Se debe informar a las personas de sus derechos al momento del arresto;
- Se supone su inocencia cuando se les arresta salvo en los casos de flagrancia;
- Se deben prevenir y evitar las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales.

Los tipos de actitudes a los que se puede enfrentar un elemento policial son:

1.- Actitud negativa.- Respuestas verbales en contra del policía o actitud corporal que no responde a las indicaciones del agente.

2.- Desobediencia Verbal.- Resistencia de la persona a obedecer las órdenes dadas. Las amenazas y los insultos a la autoridad policial no son legales.

3.- Resistencia Pasiva.- Acciones físicas que no están orientadas a atentar contra la acción policial.



4.- Resistencia Defensiva.- Acciones físicas orientadas a atender contra la acción policial pero que no están dirigidas a dañar al policía como los empujones o jalones, pero sin la intención de golpear directamente al policía.

5.- Agresión Activa .- Ataques directos contra la policía o contra alguna persona que puedan causar lesiones graves o muerte.

EL USO DE LA FUERZA PUBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS

En todos los escenarios de uso de la fuerza existe la obligación por parte del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, se debe en todo momento respetar y vigilar los derechos humanos.

Existen derechos fundamentales de las personas como lo son el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, derecho a la seguridad personal y a la libertad, mismos que se encuentran consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Nuestro país ha celebrado convenios tendientes a garantizar el respeto por los derechos humanos y por ende está sometido a estándares interamericanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que los Estados tienen el derecho de emplear legítimamente la fuerza para cumplir con su obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de sus territorios, en ocasiones es necesario inclusive el uso de la fuerza letal, pero también es firme al señalar que este uso de la fuerza tiene límites.



El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad debe estar planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades.

La fuerza debe ser usada solo cuando se han agotado y se ha fracasado con el uso de todos los demás medios.

Si se usa la fuerza como primer y único recurso estamos ante una situación inconvencional.

La corte Interamericana de los Derechos Humanos señala dentro de sus principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego que los agentes estatales no pueden usar armas de fuego salvo los siguientes supuestos:

- ✓ Defensa Propia
- ✓ En caso de un peligro inminente de muerte o lesiones graves
- ✓ Con el fin de evitar la comisión de un delito grave que ponga en peligro del derecho de la vida
- ✓ Con el propósito de detener a una persona que represente un peligro y oponga resistencia

La regla general sin embargo es que el uso de la fuerza obedece a medidas extremas

Los agentes policiales están en todo tiempo obligados a lo siguiente:

- Identificarse como agentes
- Advertir claramente sobre su intención de utilizar las armas de fuego
- El uso del arma se da cuando es absolutamente necesario para proteger el derecho de la vida.



Los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad deben ser aplicados.

El estado no podría en ningún momento justificar la privación de la vida de una persona como resultado del uso de la fuerza ilegítima, excesiva o desproporcionada, por lo que debe tomar medidas necesarias para que el derecho humano sea garantizado y respetado efectivamente.

La Corte Interamericana ha señalado que para garantizar el derecho a la vida de las personas los Estados deben hacer lo siguiente

- Contar con un marco normativo que regule el uso de la fuerza por parte de los agentes de manera adecuada.
- Capacitar y entrenar a los agentes estatales en el uso de la fuerza
- Vigilar a los cuerpos de seguridad para que respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción
- Establecer un sistema de justicia efectivo para investigar, sancionar, y reparar el uso de la fuerza ilegítima, excesiva o desproporcionada por parte de agentes estatales.

Dentro de las directrices específicas para las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por agentes estatales están las siguientes:

- Especificar las circunstancias en las que los funcionarios están obligados a portar armas de fuego.
- Establecer los tipos de armas de fuego o municiones autorizados
- Asegurar que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas de tal manera que disminuya el riesgo de daños innecesarios.



- Prohibir el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado.
- Reglamentar el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones entregadas.
- Señalar los avisos de advertencia que deberán darse en caso de que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego.

Cabe señalar que un marco normativo por sí solo no es suficiente, el Estado requiere de capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y organismos de seguridad respecto de los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los a que deben someterse.

Se requiere pues que los Estados garanticen el derecho a la vida, que den entrenamientos adecuados y tengan procedimientos que permitan verificar el uso de la fuerza.

El estado debe iniciar una investigación tan pronto como tenga conocimiento de que sus agentes han hecho uso de la fuerza con consecuencia letales.

En la Corte Interamericana de Derechos Humanos se requiere que cuando la fuerza sea utilizada por alguno de los agentes estatales los Estados den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Tener un marco normativo
- Obligar a los agentes a recibir capacitación y entrenamiento
- Que exista la obligación de los agentes policiales de que estos respeten el derecho a la vida de quienes están bajo su jurisdicción.



- Que se sigan investigaciones, se sancione y se repare el daño cuando la fuerza ha sido utilizada de manera excesiva, ilegal o desproporcionada.

Los Estados cuentan pues con la obligación de garantizar la vida antes, durante, y después de que tenga lugar el uso de la fuerza por parte de sus agentes.

“Todo Uso de la Fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del art. 5 de la Convención Americana”.

Si debido al uso de la fuerza empleada por los agentes policiales alguna persona o personas resultan heridas se les debe facilitar o prestar los servicios médicos correspondientes, así como notificar lo ocurrido a sus familiares o amistades cercanas.

Cuando nos encontramos frente al uso de la fuerza ilegítima, excesiva, o desproporcionada será considerada como arbitraria.

El Estado se encuentra pues obligado a investigar la verdad, a perseguir, y a capturar, así como a enjuiciar y sancionar a los autores del uso de la fuerza de manera ilegítima.

La investigación debe perseguir que no queden impunes los actos de violencia, ya que la impunidad mandaría un mensaje de que el Estado tolera y permite la privación arbitraria de la vida de una persona por el uso excesivo, ilegítimo o desproporcionado de la fuerza de sus agentes policiales, de tal manera que se puede convertir en un patrón repetitivo lo cual puede conducir a numerosas violaciones de los derechos humanos.



Toda investigación implica el respeto a las garantías del proceso, el derecho a que los familiares de las víctimas, sean escuchados y a que participen en el proceso de investigación.

Deberán pues realizarse las diligencias mínimas necesarias e indispensables para la conservación de los elementos de prueba y las evidencias que puedan contribuir al éxito de la investigación.

La Corte interamericana de Derechos Humanos ha ordenado a algunos países medidas de reparación en el caso del uso de la fuerza por parte de agentes policiales como lo son las siguientes:

- Conducir eficazmente y con la debida diligencia la investigación encaminada a identificar, enjuiciar y sancionar a los responsables de uso de la fuerza excesiva e ilegítima.
- Adecuar la legislación Nacional.
- Implementar políticas internas tratándose del uso de la fuerza por parte de los agentes.
- Implementar principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Capacitar a los agentes estatales para que conozcan las disposiciones legales respecto del uso de armas de fuego.
- Creación de un organismo imparcial e independiente que verifique las quejas sobre legalidad del uso de la fuerza letal ejercida por agentes estatales.
- Crear garantías de no repetición
- Proceso de implementación de protocolos conformes a las normas internacionales pertinentes a la materia
- Indemnizaciones



- Disculpas públicas de las instituciones a los familiares de las víctimas cuando se hizo uso de la fuerza excesiva.

Lo más importante ante todo es estar limitados en los Estados al uso de la fuerza a través de un marco jurídico del Estado, su Constitución, y sus leyes, así como los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos.

Si la fuerza pública se desborda o traspasa sus límites se convierte en un factor de violencia y contribuye a agravar las situaciones en lugar de resolverlas.

Corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de derechos humanos el combatir la inseguridad, la delincuencia, y la violencia del ámbito interno.

En nuestro país la Comisión Interamericana ha manifestado su preocupación por la tendencia creciente a utilizar oficiales de las fuerzas armadas en el ejercicio de las funciones policiales. Se nos ha advertido sobre las serias violaciones a los derechos humanos que pueden resultar de esta situación. La CIDH recomendó el retiro de las fuerzas armadas de las tareas de seguridad pública y que las mismas sean resumidas por la policía civil.

La policía y las fuerzas armadas son pues dos instituciones esencialmente distintas, tanto para los fines que fueron creadas como en su entrenamiento y preparación. La intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad suele ir acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos.



USO DE LA FUERZA EN PERSONAS QUE PERTENECEN A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

Se debe tener particular atención y cuidado en la selección y aplicación del nivel de fuerza con personas o grupos en situación de vulnerabilidad u objeto de discriminación como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, personas de tercera edad, personas que hablen otro idioma, Personas del grupo LGBTTTI (Lésbico, Gay Bisexual, Transgénero, Transexual, Trasvesti, e Intersexual.)

Existen criterios respecto del uso de la fuerza en contra de personas que pertenecen a grupos de vulnerabilidad particularmente jóvenes afrodescendientes, niñas, niños, y adolescentes, personas privadas de la libertad, personas desplazadas, personas LGBTTTI+ y personas que se encuentren en manifestaciones.

Existe una profunda preocupación por la violencia policial y el uso excesivo de la fuerza pública en unión con la raza de las víctimas.

Existe una grave relación entre la violencia policial y la raza de las víctimas. Otro factor determinante es la cuestión económico social por ello la importancia de elaborar diversos protocolos y reglamentaciones de actuación dirigidos a los agentes de seguridad del Estado que deben en ocasiones hacer uso de la fuerza, particularmente en los lugares donde se encuentren niños, niñas, y adolescentes ya que estos instrumentos son una ayuda que tiene a proteger a estos grupos.

Si las personas están privadas de la libertad el uso de la fuerza en custodios debe ser restringida, la recomendación de la CIDH es que el Estado revise las prácticas y procedimientos para garantizar que los agentes estatales involucrados en centros de reclusión y supervisión de personas privadas de la libertad, tengan capacitación adecuada respecto de la restricción del uso de la fuerza contra tales personas. Así también el uso de seguridad debe



estar en todo momento en manos de las fuerzas de seguridad del Estado y nunca ser conferidas a internos.

El uso de las armas de fuego dentro de los centros de privación de libertad debe estar prohibido salvo cuando sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la vida.

En los centros de privación de la libertad de jóvenes adolescentes, niños o niñas la CIDH ha señalado que existen algunos estándares diferenciados respecto del uso de la fuerza, solo se podrá emplear la fuerza con autorización del director del centro cuando corran peligro la vida de otros menores, o exista peligro de lesiones o importantes danos materiales.

USO DE LA FUERZA CONTRA PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANS, O INTERSEX

En ocasiones las personas del mismo sexo que demuestran afecto en público son víctimas de abuso policial y pueden darse detenciones arbitrarias por parte de agentes estatales.

Los Estados por ende deben tomar las medidas necesarias para prevenir que los agentes con base en estereotipos y prejuicios de género use fuerza contra las personas antes mencionadas. Deben existir capacitaciones adecuadas y constantes en materia de género y uso de la fuerza.



USO DE LA FUERZA EN MANIFESTACIONES PUBLICAS

Dentro de las recomendaciones para el uso de la fuerza cuando existen manifestaciones o protestas se encuentran las siguientes:

- Los agentes estatales solo pueden hacer uso de la fuerza con la finalidad de proteger a las personas presentes en la manifestación
- Se prohíbe el uso de la fuerza pública en manifestaciones públicas salvo los casos en que peligre la vida de otros manifestantes.

USO DE LA FUERZA EN TERRITORIO DE COMUNIDADES INDIGENAS

Se debe extremar atención respecto a brindar una comunicación clara y optima además de utilizar un enfoque cultural diferenciado para intervenciones con personas de comunidades indígenas.

En las intervenciones policiales, el ingreso a territorio de comunidades indígenas debe ser lo menos invasivo posible y debe entablarse un dialogo con las autoridades originarias para explicar los alcances de la intervención, salvo los casos de flagrancia, tratando en todo momento de ser lo menos intrusivos dentro del entorno comunitario.

Implementación de un sistema de registro de comunicaciones para verificar ordenes operativas, así como sus responsables y ejecutores.

- Portación de identificaciones visibles de los agentes participantes.
- Espacios de comunicación previos a las manifestaciones
- Evitar situaciones de conflicto entre agentes y manifestantes.
- Identificación de responsables políticos de los operativos de seguridad en marchas



- Sistema de sanciones administrativas para los agentes policiales en caso de violentarse o hacer uso innecesario de la fuerza.
- Tomar todas las medidas necesarias para impedir que los mismos funcionarios policiales involucrados en los operativos investiguen en relación a las irregularidades o abusos cometidos.

CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY Y PRINCIPIOS BASICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

Es en Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de la ONU donde se reconoce la importancia y trascendencia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a los agentes policiales. Esta tarea es de suma importancia ya que con ello garantizan el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, y a la seguridad de las personas, además de tener responsabilidad de mantener seguridad pública y la paz social.

Estos son algunos de los principios que debe regir:

Deberán regir los principios de necesidad, excepcionalidad, y proporcionalidad.

- El uso de armas de fuego es una medida extrema;
- El uso de armas de fuego en contra de niñas, y niños, está prohibida;
- Una vez que un agente de policía utilice un arma de fuego debe reportarlo a las autoridades competentes (mecanismo de control);
- Deberán proveer al agente policial con distintos tipos de armas que permitan uso de la fuerza de manera gradual, así como equipo autoprotector;



- Contar con un marco jurídico que sea conforme a los estándares internacionales del uso de la fuerza;
- Capacitar y adiestrar a los agentes estatales en el uso de la fuerza;
- La fuerza solo puede ser utilizada cuando sea estrictamente necesario y en la medida indispensable, es decir en proporción a la gravedad de la amenaza que se vaya a repeler;
- El uso de la fuerza mediante armas de fuego será un caso extremo;
- El Estado debe proporcionar a los agentes con armas incapacitantes, no letales,

En caso extremo y necesario en el que se tenga que hacer uso del empleo de armas de fuego se deberá:

- Actuar con moderación y proporción a la gravedad del delito y al objetivo perseguido;
- Respetar del derecho a la vida;
- Respetar el derecho a la integridad personal;
- Reducir al mínimo los daños y lesiones;
- Prestar asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- Notificar a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas;
- Comunicar a los superiores al momento de emplear la fuerza o armas de fuego de los agentes estatales;
- Si debido al uso de la fuerza empleada por los agentes estatales alguna de las personas resultará heridas deberá prestarse facilidad para obtener servicios médicos.



Recordemos pues que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado contra la dignidad humana.

El Estado se encuentra obligado a investigar el uso de la fuerza por parte de sus agentes policiales para evitar abusos, así mismo en caso necesario de uso de fuerza mediante el uso de arma se debe determinar la verdad de lo sucedido, perseguir, capturar, enjuiciar y eventualmente sancionar a quien no haya dado seguimiento a estos protocolos establecidos del uso de la fuerza. La investigación debe hacer que se evite la impunidad.

La impunidad enviaría un terrible mensaje de que el Estado tolera y permite privaciones arbitrarias de la vida de una persona mediante el uso ilegítimo excesivo o desproporcionado de la fuerza de sus agentes estatales, de esta manera se generaría el ambiente propicio para su repetición lo cual puede llevar a numerosas violaciones en materia de derechos humanos.

El Estado tiene por obligación dar una explicación de hechos que sea convincente y satisfactoria, así como a desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad a través de las pruebas adecuadas.

El Estado debe también respetar y garantizar un debido proceso. Debe darles a los familiares de la víctima (en caso de uso de la fuerza mediante arma de fuego) oportunidad de hablar y ser escuchados, así como de participar en el proceso de la investigación.



CONCLUSIONES

Los agentes policiales juegan un papel fundamental en nuestra sociedad dado el encargo que tienen por parte de la sociedad y del gobierno. Las funciones de los agentes son las de mantener el orden público y la seguridad, esto, no es una labor fácil, ya que los índices de violencia y peligrosidad van en aumento en las ciudades.

De ahí surge la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado y una **regulación del uso de la fuerza**, lo cual destaca la importancia de los protocolos, ya que estos marcan las obligaciones de respeto y garantía de grupos que pudieran estar o sentirse vulnerables como lo son los jóvenes, los migrantes, los niños, las personas LGBTI.

Cuando se encuentren en riesgo los derechos de las personas e instituciones, así como la paz pública y la seguridad ciudadana, se puede hacer uso de la fuerza pública, pero deben observarse en todo momento los principios ya señalados en este protocolo y además debiendo adoptar en todo momento una conducta en la cual el agente policial deberá ir evaluando el grado de peligrosidad.

Ya quedo claro que estos niveles se inician con la presencia, verbalización, control de contacto, una reducción física de movimientos, la utilización de la fuerza no letal y finalmente y como último recurso la fuerza letal.

Recordemos que el uso de la fuerza es primordialmente de uso racional, que se debe atender a la protección de los ciudadanos, la paz y la tranquilidad de los mismos.

Existe un compromiso internacional que adoptamos los organismos encargados de hacer cumplir la ley en el sentido de aplicar normas sobre el



empleo de la fuerza, por lo cual se hace necesario, capacitar e instruir a los agentes policiales para que den continuidad a los contenidos de las leyes de la materia y a las consideraciones de los protocolos.

Cada caso es particular y las decisiones se deben tomar de manera profesional y congruente, pero el uso de la fuerza suele ser en ocasiones mal aplicado. La misión de este trabajo es la de actuar preventivamente y la de impulsar a un orden legal.